APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE AUTISMO EN EL AMBITO ESCOLAR. LEY TEA

OBLIGACIONES DE LOS COLEGIOS Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

RELATORA: CAROLINA ANGULO SANTANA

FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2024

NORMA educativa

CREACTIVA

MARCO NORMATIVO DE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO

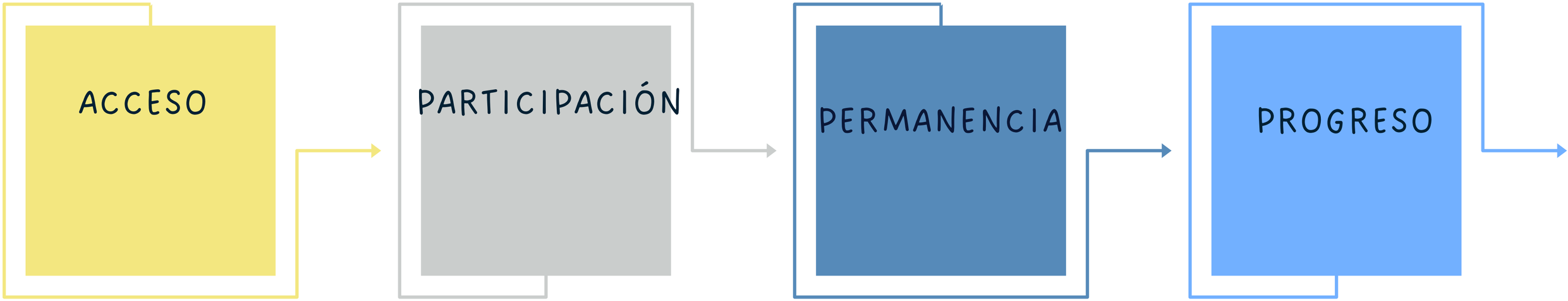

2015: Ley de Inclusión

2023:Inclusión establecimientos particulares

2010. Decreto 170 PIE.

2023: Ley Autismo

2015: Decreto 83 Adecuación Curricular

2018: Decreto 67

LEY DE AUTISMO - “LEY TEA””

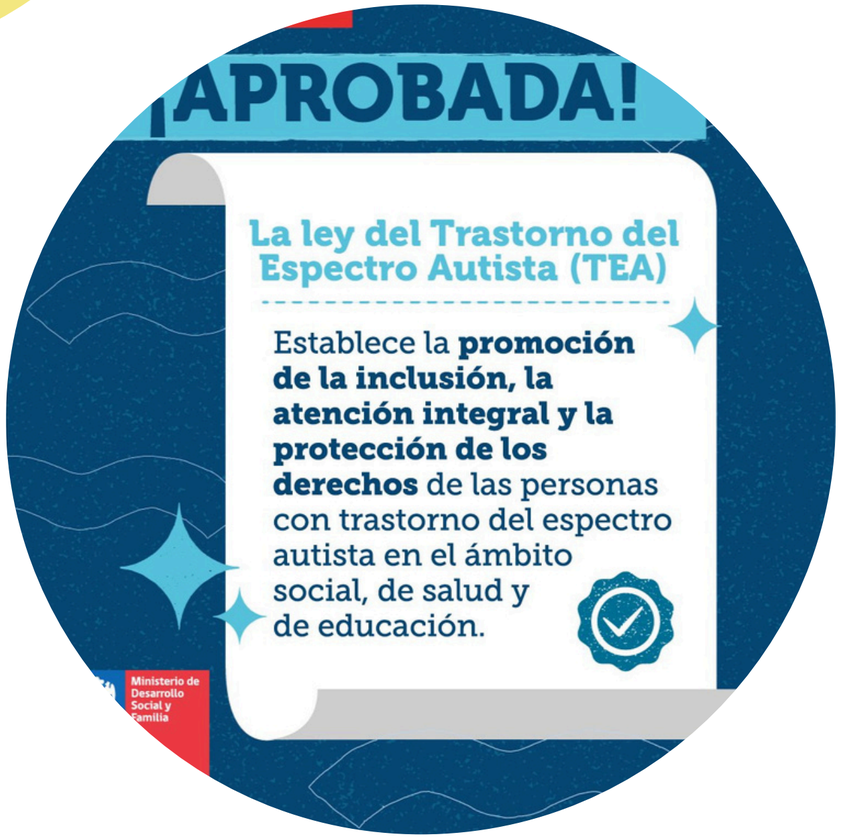

10 DE MARZO DE 2023. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LEY TEA.

Propósito Ley TEA: ***asegurar*** *la* ***igualdad de oportunidades*** *y* ***resguardar la inclusión social****;* ***eliminar*** *cualquier forma de* ***discriminación****;* ***promover*** *un* ***abordaje integral*** *de dichas personas en el ámbito social, de la salud y, especialmente, de la educación,* ***y concientizar*** *a la sociedad en la materia.*

COMPLEMENTARIA DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS DE OTRAS LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

ART. 6. INC 2°: DEBER DEL ESTADO ASEGURAR LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA, CON EL OBJETO DE DISMINUIR Y ELIMINAR LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN

COMPLEMENTA EL MARCO JURÍDICO SOBRE EDUCACIÓN INCLUSIVA. (TÍTULO IV)

CIRCULAR N° 586 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE EMITIR DIRECTRICES CONCRETAS PARA SU APLICACIÓN.

OFICIOS 841 Y 872 DE MAYO 2024.

IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA CONTRIBUIR A QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS ADOPTEN, DESDE SU POSICIÓN, MEDIDAS CONCRETAS PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS AUTISTAS.

COMPILADO DE NORMAS SOBRE INCLUSIÓN EN LA CIRCULAR

- Constitución Política de la República de Chile (CPR).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), suscrito por Chile el 16/09/1969.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación (Ley 20.529).
- Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- Ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con
- Ley de Garantías de la Niñez.
- Ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas del sistema educativo.
- Ley N° 21.545, (Ley de Autismo).
- Ley N° 20.370, General de Educación o LGE.

Circular 586. Superintendencia de Educación..

- DFL N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación. Ley de Subvenciones.
- Decreto N° 170, de 2009. Alumnos con NEE.
- Decreto Exento N° 83, de 2015. Adecuación curricular para estudiantes con NEE.
- Decreto N° 152, de 2016. Proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención.
- Decreto N° 67, de 2018. Normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción.
- Resolución Exenta N° 137. Fiscalización con enfoque en derechos.
- Circular sobre Reglamentos Internos en los niveles de educación básica y media.
- Circular Reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.
- Resolución Exenta N° 567, período de adecuación.
- Resolución Exenta N° 707. Principios de no discriminación arbitraria e igualdad de trato en el ámbito educativo.

“(...)la construcción de comunidades educativas verdaderamente inclusivas **trasciende del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa educacional**, en cuanto se trata de un **cambio de paradigma** que debe involucrar a toda la comunidad educativa, plasmándose en sus **instrumentos de gestión** y en las **acciones concretas** del cuerpo directivo, docentes, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados, y de los propios párvulos y estudiantes”.

Circular 586. Superintendencia de Educación..

CONSIDERACIONES GENERALES

Se releva el **derecho a la educación** (art 19 N° 10 y 11 CPR)
Se enfatiza el derecho a la **igualdad de oportunidades** y a la **educación inclusiva** de personas en situación de discapacidad.

Convención sobre derechos de personas con discapacidad: "Ninguna persona queda excluida de sus sistemas educativos por motivo de discapacidad, pudiendo acceder en igualdad de condiciones y garantizando la realización de ajustes razonables" (Art. 24).

LEGE: Corresponde al "Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad, así como promover que se generen las condiciones necesarias para el **acceso y permanencia** de los estudiantes con NEE en establecimientos **regulares o especiales". (**Art 4°)

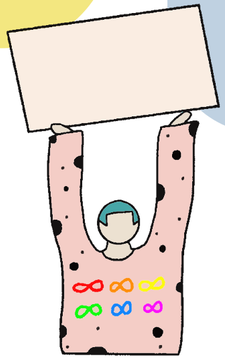

"la mejor manera de educar a las personas con discapacidad consiste en hacerlo dentro del sistema general de educación".

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PERSONA CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA O PERSONA AUTISTA

Aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en:

- dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos.
- conductas o intereses restrictivos o repetitivos

El espectro es amplio y varía en cada persona

En el contexto educativo, se califuca como una necesidad educativa especial permanente (NEEP).

TEA no es sinónimo de discapacidad

Puede generar discapacidad si produce un impacto funcional a nivel familiar, social, educacional, ocupacional u otro.

DIAGNÓSTICO PARA EFECTOS EDUCATIVOS

Art.2 letra a) Ley de Autismo. Diagnóstico que lo certifique.

1. Con la calificación y certificación emitida por la COMPIN, en caso de constituir un grado de discapacidad.

2. Evaluación diagnóstica.
Decreto 170 del MINEDUC. (Estudiantes PIE)

3. Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, del sistema de salud público o del sistema de salud privado.

PRINCIPIOS DE LA LEY DE AUTISMO

Artículo 3. Principios fundamentales para la atención de personas autistas.

Ámbito educativo

TRATO DIGNO.

AUTONOMÍA PROGRESIVA

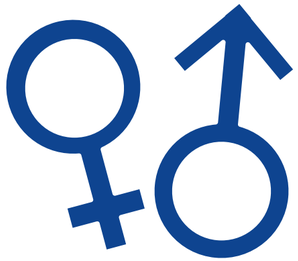

PERSPECTIVA DE GÉNERO

NEURO DIVERSIDAD

SEGUIMIENTO CONTINUO

TÍTULO V DE LA CIRCULAR # 586

PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

OBLIGACIONES PARA LOS COLEGIOS

1. ACCESO A LA EDUCACIÓN

2. AJUSTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS

3. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

4. PROVEER ESPACIOS INCLUSIVOS Y SIN VIOLENCIA

5. FORMACIÓN DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES

6. DERIVACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

1. ACCESO A LA EDUCACIÓN

Derecho de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas autistas a acceder sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados. (Art 18 ley Autismo).

Procesos de Admisión deben garantizar la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

Establecimientos Privados: Criterios objetivos de matrícula- NO pueden cobrar mayor valor en razón ajustes necesarios.

Interés superior del niño/a

SAE permite la postulación a cualquier establecimiento, tenga o no PIE. - Debe tomar medidas para su inclusión.

Se descarta cualquier tipo de presión para optar por otro establecimiento.

Infraestructura y materiales de apoyo para facilitar el acceso a cursos o niveles.

2. AJUSTES A REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

(...) EFECTUAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SUS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, QUE CONSIDEREN LA DIVERSIDAD DE SUS ESTUDIANTES Y PERMITAN EL ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES - DEC. (ART.18. LEY DE AUTISMO).

PEI - PME- REGLAMENTO INTERNO - REGLAMENTO EVALUACIÓN

1. Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.
2. Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento.
3. Convivencia Escolar, disciplina e instancias de participación, entre otros.
4. La elaboración de un nuevo protocolo PDEC

ORD. 841 SIE (17 de mayo) → Ajustar los R.I. a la Normativa vigente.

Acompañamiento Emocional y Conductual

Conjunto de acciones preventivas y/o responsivas desplegadas hacia un párvulo o estudiante autista a lo largo de su trayectoria educativa.

Propósito:
mitigar su **vulnerabilidad** ante el entorno y responder eficazmente ante situaciones desafiantes.

Deber de considerar especialmente la relevancia del **contexto** en la estabilidad y bienestar de los párvulos y estudiantes autistas.

Desregulación Emocional y Conductual

Una **situación es desafiante** cuando por su frecuencia, duración o intensidad, requiere una atención particular y específica por parte de una persona adulta.

Exigen **mayor indagación** en las causas que la provocan debido a que no disminuyen con estrategias habituales para situaciones similares.

¿CÓMO GESTIONAMOS LAS SITUACIONES DESAFIANTES?

EJE PREVENTIVO

Propósito:
precaver episodios de desregulación emocional identificando elementos contextuales, sensoriales y relacionales.

Plan de acompañamiento emocional y conductual.

EJE REACTIVO

Propósito:
planificar la respuesta a las situaciones de mayor vulnerabilidad emocional, que gatillen conductas desafiantes.

Protocolo de respuesta frente a situaciones de desregulación emocional y conductual.

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC)

✓ Es **Personalizado**

Preventivo

¿Qué provoca la desregulación en mi estudiante?

Describe los factores que los equipos educativos han identificado como eventualmente gatillantes de una situación desafiante.

Reactivo

¿Qué tipo de estrategias requiere mi estudiante?

Medidas de respuesta aconsejadas en atención a los intereses particulares del estudiante. Son integrales, sensibles y ecológicas.

- ✓ Adulto que acompañará al estudiante hasta su recuperación emocional
- ✓ Estrategias de acompañamiento emocional (Ej. validación de la emoción, silencio, distancia física, uso de objetos, prohibición de recriminación, alternativas de ocupación, anticipación actividades, manejo expectativa, otros)

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC)

- **Trabajado con la Familia** + Indicaciones especiales ante una situación de mayor vulnerabilidad emocional y/o desafío conductual.
- Familia debe a actualizar información según orientaciones de médicos o especialistas. Compromiso.
- Mantener **copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de clases**, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación.
- Confidencial + Manejo Privado de la situación (Trato Digno).
- Informado al inicio del año escolar /cambios.

Plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC)

SUGERENCIAS DE CONTENIDO

- ✓ Individualización del estudiante y aspectos relevantes.
- ✓ Equipo de Apoyo.
- ✓ Apoderado o contacto ante emergencias.
- ✓ Fortalezas y Desafíos del Estudiante.
- ✓ Habilidades y necesidades de apoyo.
- ✓ Intereses y experiencias que disfrute.
- ✓ Gatillantes de una DEC (estresores)
- ✓ Manifestaciones de una DEC
- ✓ Respuestas sugeridas.
- ✓ Registro.

webinar -Especial Mineduc. PAEC.

PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

(...) asigna responsabilidades, orienta las actuaciones y define las respuestas concretas ante desregulaciones emocionales y conductuales en el contexto educativo.

Forma parte del Reglamento Interno (RICE)

1. **Etapas y acciones para abordar crisis o desregulaciones, proporcionales a la intensidad**	Ej: Etapa previa, etapa de contención emocional, reiteración, etapa posterior a la desregulación, y seguimiento.
2. Identificación de responsables de activarlo	• Quién tomará la decisión de llamar al apoderado si fuera necesario. • La respuesta inicial, la hace el equipo educativo más próximo.
3. Medidas inmediatas para el resguardo físico y emocional /Protocolo Accidentes.	a) Organización en caso de ausencia de autocontrol, autoagresión o agresión a compañeros. / Acompañamiento; b) Aviso a psicólogo/a, jefatura; c) quién avisa a apoderado.
4. Forma de comunicación con apoderado, si se requiere su presencia.	Expedita / Levantar esta información con las familias /PAEC

5. Certificación de la Asistencia del Apoderado/a	Debe indicar que la presencia fue requerida por el Colegio (....) para procurar atención física o psíquica a su hijo o hija indicando la fecha y hora aproximada del hecho, firma de la persona a cargo y timbre del colegio.
6. **Registro anecdótico del incidente, detalles, manejo, evaluación.**	El relato del incidente y su contexto; y una descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en la conducta del estudiante.
7. Acciones de seguimiento, evaluación y plazo.	El relato del incidente con su contexto y una describir las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia: positiva o negativa en la conducta del estudiante.

Informar a la Familia de la ACTIVACIÓN del Protocolo PDEC

Registrar los acuerdos de convivencia y/o pedagógicos: con Profesor/a Jefe, Equipo PIE, Inspectora, Equipo Convivencia, Familia.

PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PDEC)

- ✓ Las medidas, así como toda modificación al reglamento interno, deberán ser **consensuadas** con la comunidad. **Participación.**
- ✓ Medidas de **acompañamiento y apoyo psicosocial** para quien sufrió la desregulación como para quienes presenciaron o se afectaron.
- La **contención física no es una estrategia educativa,** es EXCEPCIONAL para evitar un daño físico + Protocolo de Accidentes + Informe Familia (salud mental).
- **Prohibición de Medidas Discriminatorias.** Ejemplos: Suspensión de clases, reducción PERMANENTE de jornada, ingreso o salida diferida prolongada o PERMANENTE, el retiro obligatorio por apoderado

ya volvemos.....

3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Estudiantes con TEA deben cumplir con las normas de convivencia.

Se les puede aplicar medidas disciplinarias (formativas, incluso sancionatorias)

Principio de **Proporcionalidad.**
Medidas formativas + pertinentes a salud y emocionalidad.

Medidas para abordar las faltas a la convivencia y buen trato (Medidas disciplinarias)

M. DISCIPLINARIAS FORMATIVAS

M. DISCIPLINARIAS REPARATORIAS

No constituyen sanción

M. DISCIPLINARIAS SANCIONATORIAS

Proceso sancionatorio.

Principio de Proporcionalidad

La medida disciplinaria debe ser proporcional a la falta cometida.

Se aplican en forma gradual y progresiva, esto es, procurando agotar previamente las de menor intensidad antes de utilizar aquellas más gravosas.

3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Medidas Formativas

Generan **oportunidades de aprendizaje** para los estudiantes; entregan orientaciones, motivan la reflexión, empatía y responsabilidad hacia otros, con la finalidad de avanzar hacia espacios más inclusivos, respetuosos, participativos y responsables.

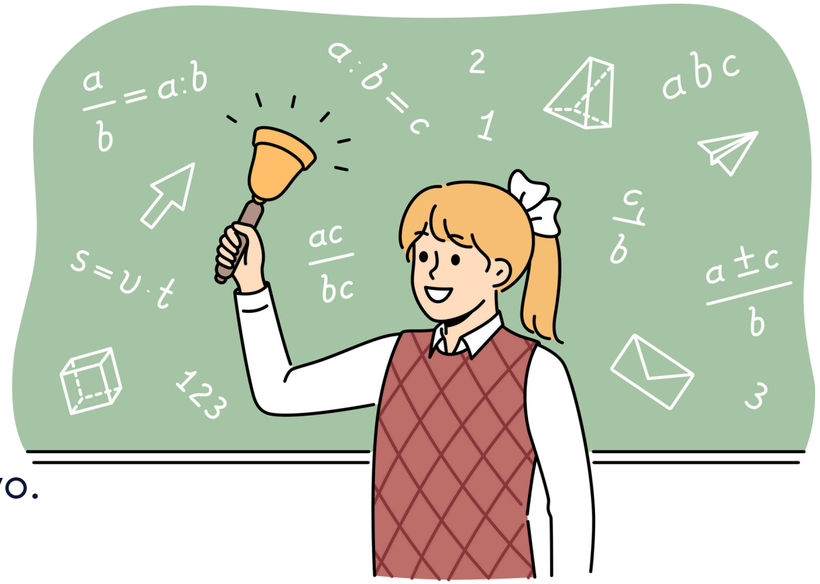

- Diálogo personal.
- Diálogo o reflexión grupal guiado.
- Conversación con apoderados.
- Servicio en beneficio de la comunidad.
- Talleres para estudiantes.
- Talleres para apoderados.
- Derivación a plan de trabajo con Equipo de Formación o Psicoeducativo.
- Carta de Compromiso.
- Trabajos o tareas que sensibilicen sobre una temática. (Ej: Violencia, uso de redes sociales).
- Lectura y presentación.

ADOPTAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE FUNDEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN EL HECHO DE PRESENTAR DISCAPACIDAD O NEE POR SUPONER ELLO UNA DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS SANCIONATORIAS

NO DEBEN ASOCIARSE A LA CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

ART. 11 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

AL APLICAR UNA MEDIDA: IDENTIFICAR PRESENCIA DE ESTRESORES EN EL AMBIENTE EDUCATIVO QUE PROVOCAN DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES. EJ: SOBRECARGA SENSORIAL; ESTRÉS POR HORARIOS NO ESTRUCTURADOS; FALTA DE ANTICIPACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN TRANSICIONES: (CAMBIO DE DOCENTE, RUTINA EDUCATIVA, ASIGNATURA, AULA), ACOSO ESCOLAR, OTROS.

.

PAEC + PDEC

3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Colegio determina la medida disciplinaria por transgresión al RI, principalmente Formativa.

Prohibido condicionar la matrícula la cumplimiento de compromisos por parte de los apoderados.

A los párvulos no se le aplican sanciones. Solo medidas pedagógicas y formativas

4. CONCURRENCIA DEL PADRE, MADRE, APODERADO O TUTOR ANTE EMERGENCIAS

(...) LOS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES DE PÁRVULOS O ESTUDIANTES AUTISTAS PUEDEN ACUDIR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ANTE LA OCURRENCIA DE EMERGENCIAS QUE AFECTEN SU INTEGRIDAD FÍSICA.

Emergencias

- Situaciones excepcionales, P/T: requieren el despliegue de medidas extraordinarias señaladas en el R.I.
- Objeto: prevenir o mitigar un riesgo significativo de afectación al bienestar físico, emocional o social, que pudiere ser agravado por la ocurrencia de conductas autolesivas y/o heterolesivas
- Se excluyen situaciones habituales u ordinarias que ocurren dentro de un establecimiento educacional, que pueden ser atendidas por sus funcionarios

1. Comunicación a la familia: Expedita, debiendo registrarse la hora del contacto y a quién se realizó.

3. No proceden medidas disciplinarias al apoderado por no haber concurrido a la situación de emergencia.

5. Evaluar y activar el protocolo de accidentes, si fuera el caso.

7. Dar aviso de episodios de desregulación emocional, y decisión de llamar al término de la jornada a más tardar.

2. La familia podrá indicar a qué adulto deberá avisarse con preferencia, precisando la forma de comunicación más oportuna y eficaz

4. **Ponderar** caso a caso el llamado al apoderado ¿podrá llegar a atender la necesidad?

6. Propósito: propender a la contención y estabilización del estudiante, en aras de **reinsertarse** en la jornada educativa y **evitar** su retiro anticipado (excepcional)

8. Emitir el certificado de concurrencia.

Ejemplo de Certificado de Requerimiento de Presencia de Apoderado/a

Viña del Mar, 4 de octubre de 2024.

Nombre, (...) del Colegio (....), certifica que con esta fecha, a las (..x..) horas aproximadamente, se requirió la presencia y apoyo de don(ña) (.....), apoderado del estudiante/párvulo (nombre) de (..x..) año básico, diagnosticado con autismo, para regular y contener física y emocionalmente a su hijo(a), quien durante el recreo, inició una situación de desregulación emocional de difícil manejo para el equipo escolar.

Tras el llamado, el apoderado/a acudió al establecimiento a prestar el apoyo requerido para la contención emocional retirándose de nuestras dependencias alrededor de las (..x..) horas.

Nombre, firma y timbre

5. PROVEER ESPACIOS EDUCATIVOS INCLUSIVOS, SIN VIOLENCIA Y SIN DISCRIMINACIÓN PARA ESTUDIANTES Y PÁRVULOS AUTISTAS.

Art.20 Ley TEA.

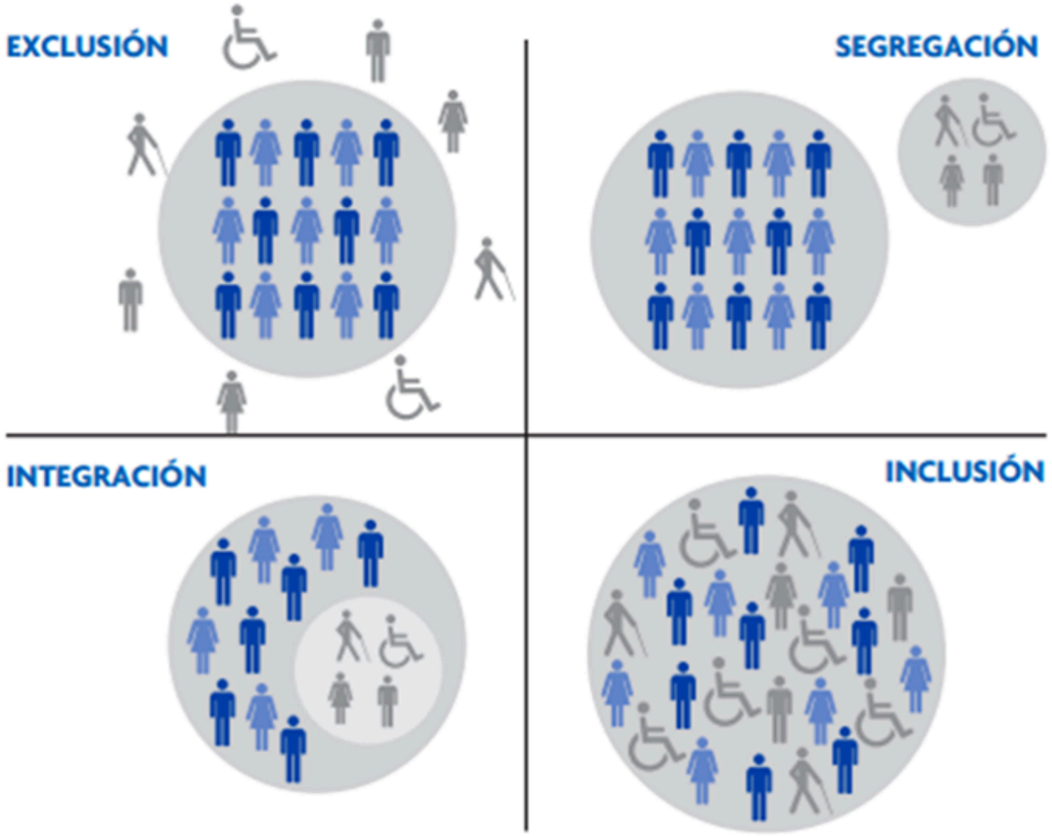

(...) INCLUSIÓN TODA ACCIÓN QUE PROPORCIONE LA DISMINUCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN.

Art.20 Ley TEA.

Generar espacios que permitan educar en el respeto y valor de la diversidad, la igualdad de trato, la sana convivencia escolar, la valoración y visualización de las diferencias y la erradicación de todo tipo de violencia.

Permanencia no puede ser condicionada al consumo de medicamento para tratar trastornos de conducta.

Promover la participación, sin distinción, especialmente a través de la formación de CCAA CMPA, Consejos de Profesores y Consejos Escolares.

Facilitar el aprendizaje a través de iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares (11, Inc 7° LEGE)

INCLUSIÓN: TODA ACCIÓN QUE PROPORCIONE LA DISMINUCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE, LA PARTICIPACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN.

Decreto N° 83 de 2015. Flexibilización y diversificación de la enseñanza.
Modificaciones de la jornada acordadas con la familia, (transitorias, seguimiento, evaluación).

Diversificaciones y adecuaciones deben respaldarse en criterios pedagógicos, propender al progreso de los párvulos y estudiantes, en virtud de su autonomía progresiva y no ser discriminatorias.

En casos especiales, la promoción de estudiantes que no cumplan los requisitos reglamentarios (Interés Superior del Niño/a)

Estudiantes con NEE, a quienes se le aplican adecuaciones curriculares, también deben aplicarles una **evaluación** de acuerdo a las adecuaciones.

CONCIENTIZACIÓN

Art 24 Ley TEA En los establecimientos de salud, educacionales, bancarios y en todos aquellos que sean de amplia concurrencia, deben:

.... contar con carteles u otros formatos de comunicación en los cuales se señale que las personas autistas deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia, debiendo adoptarse un lenguaje claro y sencillo en su atención.

Marzo-Abril, Obligación de difundir: a apoderados, en circular o comunicado, todos los años, la obligación de trato digno a personas autistas y del uso de lenguaje claro y sencillo.

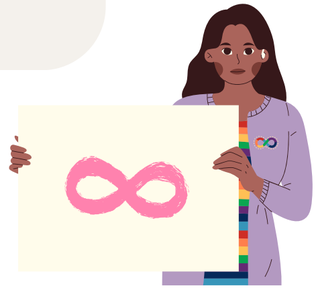

Todos y todas en esta comunidad:

Tratamos digna y respetuosamente a las **personas autistas,** en todo momento y en cualquier circunstancia.

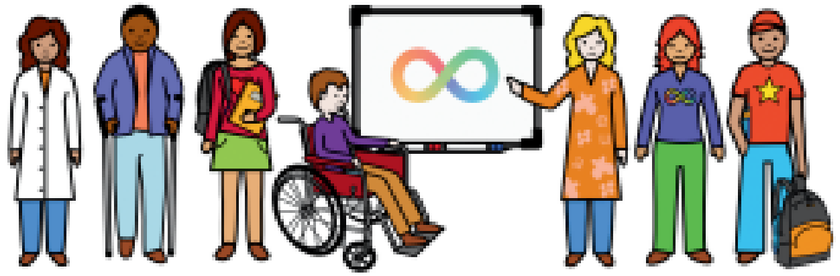

Así también, usamos un **lenguaje simple y claro.**

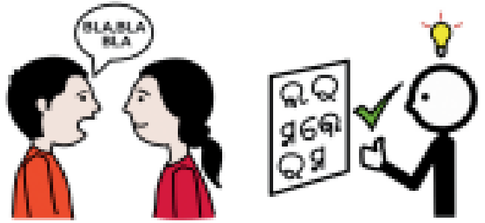

Artículo 24, de la Ley N° 21.545

WAZU

Para saber más:

Material gratuito realizado por Fundación Wazu (wazu.cl)
Autor pictogramas: Sergio Palao. Origen: ARASAAC (http://www.arasaac.org). Licencia: CC (BY-NC-SA).
Propiedad: Gobierno de Aragón (España)

DIARIO MURAL

- CVDP **al día**

Ver más

- Admisión

Ver más

- Primera **Semana**

Ver más

- Calendario **2024**

Ver más

- Documentos **Institucionales**

Ver todos

- Ley **TEA**

Ver más

6. GARANTIZAR MEDIDAS PARA LA ADECUADA FORMACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE PERSONAS AUTISTAS

LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEBEN CAPACITAR A SUS FUNCIONARIOS

Art.20 Ley TEA.

Directivos, docentes y asistentes de la educación.

Preparación para actuar frente a descompensaciones emocionales y conductuales.

Herramientas para diversificar su enseñanza en función de sus necesidades y desplegar un acompañamiento emocional y conductual pertinente.

Herramientas adecuadas para que puedan incentivar y entregar los apoyos necesarios a las personas autistas, permitiéndoles ejercer su derecho a la participación.

1 vez al año

CONTACTO

NORMA educativa

hola@normaeducativa.cl
normaeducativachile@gmail.com

CREACTIVA

creactiva@creactiva.cl

Conversemos